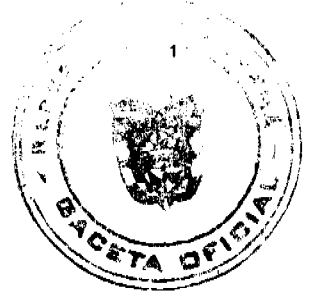




GACETA OFICIAL DIGITAL



Año CIV

Panamá, R. de Panamá martes 8 de enero de 2008

N° 25953

CONTENIDO

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Resolución N° 03

(De lunes 8 de octubre de 2007)

"POR LA CUAL SE DECLARA VENCIDA LA CONCESIÓN A NOMBRE DE LA EMPRESA COMPAÑIA NACIONAL DE EXPLORACIÓN DE MINERALES, S. A. DEL CONTRATO N°59, DE 10 DE SEPTIEMBRE DE 1996, EXPLORACIÓN DE MINERALES METÁLICOS (ORO Y OTROS) CNEMSA-EXP 94-86"

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Resolución N° 158

(De jueves 1 de noviembre de 2007)

"POR LA CUAL SE CONCEDE AL SEÑOR HECTOR HARMODIO BONILLA LA LICENCIA PARA DEDICARSE A LAS OPERACIONES DE TRANSITO ADUANERO"

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Adenda N° 1 al AL-1-100-06

(De jueves 2 de agosto de 2007)

"POR LA CUAL SE MODIFICAN LAS CLÁUSULAS PRIMERA, TERCERA, CUARTA, QUINTA, SEPTIMA Y DECIMA CUARTA DEL CONTRATO N°AL-1-100-06, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y LA EMPRESA CONSTRUCTORA IVANEL, S.A., PARA FORMALIZAR PRÓRROGA DE 105 DÍAS CALENDARIO Y AUMENTO DE COSTO DE B/.545.533.80"

MINISTERIO DE SALUD

Decreto Ejecutivo N° 483

(De martes 20 de noviembre de 2007)

"POR EL CUAL SE NOMBRA A LOS MIEMBROS DE LA JUNTA TÉCNICA ACTUARIAL DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL"

MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL

Decreto Ejecutivo N° 28

(De lunes 22 de octubre de 2007)

"POR EL CUAL SE DESIGNA AL SEÑOR FLORENTINO SAMUDIO PATIÑO COMO PRESIDENTE DE LA JUNTA DE CONCILIACIÓN Y DECISIÓN No.11"

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución N° AN N°1374-RTV

(De lunes 17 de diciembre de 2007)

"POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS PERÍODOS PARA SOLICITAR, DURANTE EL AÑO 2008, CONCESIONES TIPO B, SIN ASIGNACIÓN DE FRECUENCIAS PRINCIPALES, PARA PRESTAR SERVICIOS PÚBLICOS DE RADIO Y/O TELEVISIÓN PAGADA Y AUMENTO DE ÁREA GEOGRÁFICA DE COBERTURA PARA DICHSO SERVICIOS."



Resolución N° AN N°1375-RTV
(De lunes 17 de diciembre de 2007)

"POR LA CUAL SE FIJAN LOS PERÍODOS PARA SOLICITAR EN EL AÑO 2008. MODIFICACIONES A LOS PARÁMETROS TÉCNICOS CONCESIONADOS EN LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE RADIO Y TELEVISIÓN."

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución CNV N° 225-07
(De jueves 30 de agosto de 2007)

"POR LA CUAL SE CONFIRMA EN TODAS SUS PARTES LA RESOLUCION N° 190-07 DEL 24 DE AGOSTO DE 2007"

Resolución CNV N° 227-07
(De jueves 30 de agosto de 2007)

"POR LA CUAL SE DA POR TERMINADO EL REGISTRO DE VALORES COMERCIALES NEGOCIABLES DE LA SOCIEDAD BANISTMO SECURITIES, INC."

INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO

Resolución N° 68/07
(De martes 23 de octubre de 2007)

"POR LA CUAL SE APRUEBA LA INSCRIPCIÓN DE LA EMPRESA CANAL AND BAY TOURS, S.A. EN EL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO"

REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ

Nota Marginal de Advertencia N° 1
(De miércoles 17 de octubre de 2007)

"POR LA CUAL SE COLOCA UN ADVERTENCIA SOBRE LA INSCRIPCIÓN DEL ASIENTO 133503 DEL TOMO 2007, QUE AFECTA LA SOCIEDAD ANONIMA DENIMONADA CINCO ESTRELLAS S.A."

CONSEJO MUNICIPAL DE RENACIMIENTO / CHIRIQUÍ

Acuerdo Municipal N° 21
(De miércoles 19 de septiembre de 2007)

"POR MEDIO DEL CUAL EL PLENO DEL CONCEJO DEL DISTRITO DE RENACIMIENTO APRUEBA AUTORIZAR AL SEÑOR ALCALDE A REALIZAR TRANSFERENCIA DE PARTIDA DEL PRESENTE PRESUPUESTO PARA REFORZAR ALGUNAS PARTIDAS"

AVISOS / EDICTOS

REPUBLICA DE PANAMA

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

DESPACHO SUPERIOR

DIRECCION NACIONAL DE RECURSOS MINERALES

RESOLUCION N° 03 PANAMA, 8 DE OCTUBRE DE 2007.

LA MINISTRA DE COMERCIO E INDUSTRIAS, ENCARGADA

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:



Que la empresa **COMPAÑÍA NACIONAL DE EXPLORACION DE MINERALES, S.A.** es titular de Contrato No.59 del 10 de septiembre de 1996, publicado en Gaceta Oficial No.23,130 del 25 de septiembre de 1996, el cual le otorga derechos exclusivos de exploración de minerales (oro y otros) en dos (2) zonas con 17,400 hectáreas ubicadas en los corregimientos de Caimito, Cirí Grande, La Trinidad, El Cacao y Lídice, distrito de Capira; Obaldía, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá e identificada con el símbolo **CNEMSA-EXPL-(oro y otros)94-86**;

Que el Artículo 286 del Código de Recursos Minerales establece que "Las concesiones mineras expirarán en los siguientes casos:

- 1.- Por terminación de los períodos respectivos especificados por este Código;
- 2.- Por renuncia expresa hecha al Organismo Ejecutivo por el concesionario; y
- 3.- Por abandono de las operaciones mineras por el concesionario.

Parágrafo: Se considerará que existe abandono cuando, en ausencia de un motivo de fuerza mayor; haya inactividad por un período de (1) año en el desarrollo de las operaciones mineras que sean de obligatorio cumplimiento conforme a la concesión.

Que el Código de Recursos Minerales en su Artículo 288 establece lo siguiente: "El Órgano Ejecutivo, en ausencia de un motivo de fuerza mayor, deberá declarar la cancelación de las concesiones mineras por cualquiera de las razones siguientes:

- 1.- Si los pagos que deban hacer los concesionarios de conformidad con el Código no son hechos durante un (1) año a partir de la fecha de su vencimiento;
- 2.- Cuando las concesiones mineras expiren, serán declaradas **insubsistentes** o los contratos hayan sido anulados;
- 3.- En cualquiera instancia en que este Código estipule que la concesión **deba** ser cancelada.

Que la concesionaria no pagó cánones superficiales correspondientes al período 1997-2000, incumpliendo lo establecido en el Artículo 288 del Código de Recurso Minerales, adeudando al Tesoro Nacional la suma de Cuarenta y Tres Mil Ciento Doce Balboas con 85/100 (B/.43,112.85) y a los municipios respectivos la suma de Siete Mil Seiscientos Ocho Balboas con 15/100 (B/.7,608.15).

Que el Contrato No.59 del 10 de septiembre de 1996, se otorgó por un período de cuatro (4) años contados a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial No.23,130 de 25 de septiembre de 1996;

Que según lo expuesto en el párrafo anterior la concesión otorgada a la empresa **COMPAÑÍA NACIONAL DE EXPLORACION DE MINERALES, S.A.** mediante el Contrato No.59 del 10 de septiembre de 1996, expiró el 25 de septiembre de 2000;

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **VENCIDA** la concesión otorgada a la empresa **COMPAÑÍA NACIONAL DE EXPLORACION DE MINERALES, S.A.** amparada por el Contrato No.59 del 10 de septiembre de 1996, el cual le otorgaba derechos exclusivos para la exploración de minerales metálicos (oro y otros) en dos (2) zonas con 17,400 hectáreas ubicadas en los corregimientos de Caimito, Cirí Grande, La Trinidad, El Cacao y Lídice, distrito de Capira; Obaldía, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá e identificada con el símbolo **CNEMSA-EXPL-(oro y otros)94-86**, en virtud de que expiró el Contrato.

SEGUNDO: Dar traslado de la presente Resolución a la Contraloría General de la República para que proceda a ingresar al Tesoro Nacional la Fianza de Garantía depositada por la empresa **COMPAÑÍA NACIONAL DE EXPLORACION DE MINERALES, S.A.** por la suma de Mil Setecientos Cincuenta y Cinco Balboas con 75/100 (B/.1,755.75), mediante Títulos Prestacionales, según lo indica el Recibo No.52 de 22 de agosto de 1995, emitido por la propia Contraloría, por incumplimiento de sus obligaciones.

TERCERO: Dar traslado de la presente Resolución al Ministerio de Economía y Finanzas para que proceda a gestionar el cobro de la deuda que mantiene la empresa **COMPAÑÍA NACIONAL DE EXPLORACION DE MINERALES, S.A.** con el Estado en concepto de cánones superficiales relacionados con la concesión amparada en el Contrato No.59 del 10 de septiembre de 1996, correspondiente al período 1997-2000 (con sus respectivos recargos).

CUARTO: Incorporar al Régimen de Reserva Minera el área objeto del Contrato No.59 del 10 de septiembre de 1996, según lo ordenado por el artículo 30 del Código de Recursos Minerales.





QUINTO: Ordenar su anotación en el Registro Minero.

SEXTO: La presente Resolución admite recurso de reconsideración y/o apelación ante la autoridad respectiva, dentro de los cinco (5) días a partir de su notificación personal o dentro de los cinco (5) días de la fijación del edicto, cuando hubiese lugar a ello.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 30, 286 y 288 del Código de Recursos Minerales.

NOTIFIQUESE, REGISTRESE Y PUBLIQUESE.

CARMEN GISELA VERGARA

Ministra de Comercio e Industrias, Encargada

MANUEL JOSE PAREDES

Viceministro de Industrias y Comercio

REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

RESOLUCIÓN N° 158 PANAMÁ, 1 de noviembre de 2007

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado ante la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Economía y Finanzas, por el señor **HÉCTOR HARMODIO BONILLA**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 8-208-1105, Agente Corredor de Aduana con licencia N° 188, actuando en su propio nombre y representación, solicita se le conceda licencia para dedicarse a las operaciones de tránsito aduanero internacional de mercancías que llegan al país para ser reembarcadas, de conformidad con los artículos 142 y siguientes del Decreto de Gabinete N° 41 del 11 de diciembre de 2002 y el artículo 2° del Decreto N° 130 de 29 de agosto de 1959.

Que el señor **HÉCTOR HARMODIO BONILLA** debe cumplir con las obligaciones y disposiciones legales que determine el Ministerio de Economía y Finanzas, por conducto de la Dirección General de Aduanas, sobre las operaciones de tránsito de mercancías.

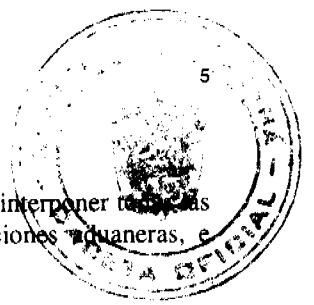
Que entre las obligaciones que señala nuestra legislación vigente, detallamos a continuación las siguientes:

- 1.- La presentación de una fianza, en efectivo, bancaria o de seguro, para responder por los impuestos y demás gravámenes que puedan causar las mercancías en tránsito.
- 2.- El pago de una tasa de B/.1.25 por cada embarque que se despache al exterior.
- 3.- El acarreo de las mercancías en tránsito deberá hacerse en transportes asegurados, en furgones para cargas internacionales con sellos de seguridad.
- 4.- No se permitirá la introducción al territorio nacional de mercancías cuya importación esté prohibida, así como las de restringida importación.

Que para garantizar el cumplimiento de las obligaciones antes señaladas, conforme a lo estipulado por el artículo 2 del Decreto N° 130 de 29 de agosto de 1959, el señor **HÉCTOR HARMODIO BONILLA** consignó a favor del Ministerio Economía y Finanzas/ Contraloría General de la República, la Fianza para Corredores de Aduanas No. 15-062067-0 de 19 de diciembre de 2006, expedida por Aseguradora Mundial, S.A., por la suma cinco mil Balboas con 00/100 (B/.5,000.00), que vence el 31 de diciembre de 2007.

Que el señor **HÉCTOR HARMODIO BONILLA** está obligado a mantener vigente por el término de la concesión, la referida fianza, la cual depositará en la Contraloría General de la República, así como las modificaciones que se le hagan a la misma. La falta de consignación de dicha fianza o su vencimiento dará lugar a la suspensión o cancelación de la licencia otorgada.





Que el Ministerio de Economía y Finanzas, por conducto de la Dirección General de Aduanas, podrá interponer las acciones necesarias para cancelar la garantía consignada, de incurrir el concesionario en infracciones aduaneras, e impondrá la sanción penal aduanera que se amerite.

RESUELVE:

CONCEDER al señor HÉCTOR HARMODIO BONILLA Agente Corredor de Aduana con licencia N° 188, licencia para dedicarse a las operaciones de tránsito aduanero internacional de mercancías, de conformidad con los artículos 142 y siguientes del Decreto N° 41 del 11 de noviembre de 2002 y el Decreto No.130 de 29 de agosto de 1959.

Esta licencia se otorga por el término de tres (3) años, contado a partir de la expedición de la presente resolución.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 142 y siguientes del Decreto de Gabinete N° 41 de 11 de noviembre de 2002.

Decreto N° 130 de 29 de agosto de 1959 y

Decreto Ejecutivo N° 4 de 9 de febrero de 1987.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Héctor E. Alexander H.

Ministro

Gisela A. de Porras

Viceministra de Finanzas

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
PROYECTO DE DINAMIZACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL
PRESUPUESTO DE INVERSIONES EN INSTITUCIONES
PRIORITARIAS DEL SECTOR PÚBLICO
PAN/95/001/01/00
MEF/MIVI/MOP/ME/MINSA/PNUD
ADENDA N°1 AL
CONTRATO N° AL-1-100-06

"Por la cual se modifican las cláusulas PRIMERA, TERCERA, CUARTA, QUINTA, SEPTIMA Y DECIMA CUARTA del Contrato N°AL-1-100-06, suscrito entre el Ministerio de Obras Públicas y la empresa Constructora Ivanel, S.A., para formalizar Prórroga de 105 días calendario y Aumento de Costo de B/.545,533.80".

Entre los suscritos a saber: **BENJAMÍN COLAMARCO PATIÑO**, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal No. 8-177-682, **MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS** y **HECTOR E. ALEXANDER H.**, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal N°3-62-362, en calidad de **MINISTRO DE ECONOMIA Y FINANZAS**, actuando en nombre y representación del Estado, quienes en lo sucesivo se denominarán **EL ESTADO**, por una parte e **IVAN QUINTERO AGUINA**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 4-75-951, quien actúa en nombre y representación de la empresa **CONSTRUCCIONES IVANEL, S.A.**, sociedad debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a Ficha 274480, Rollo 39182, Imagen 130, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará **EL CONTRATISTA**, han convenido celebrar la presente Adenda N°1 al Contrato N°AL-1-100-06, para la **"REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL CAMINO CPA- BOCA CHICA, PROVINCIA DE CHIRIQUI"**, de acuerdo a las siguientes cláusulas:



PRIMERA: La cláusula PRIMERA quedará así:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.

EL CONTRATISTA, se compromete a realizar por su cuenta todos los trabajos de: remoción de tuberías, colocación de tuberías de hormigón reforzado, excavación no clasificada, construcción de alcantarilladas de cajón, construcción de cunetas pavimentadas, escarificación y conformación de calzada, colocación de material selecto y capabase, doble tratamiento superficial, señalamiento horizontal y vertical, etc., para la "**REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL CAMINO CPA-BOCA CHICA, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ**".

Además de los trabajos antes indicados, **EL CONTRATISTA** se compromete a realizar los siguientes trabajos:

Limpieza, desarraigue y movimiento de tierra para ampliar la calzada, colocación de tubos de hormigón de 0.45 m y 0.60 m de diámetro, construcción de cunetas pavimentadas, elevar el nivel de la resante con la utilización de relleno, principalmente entre las estaciones 5k + 160 y 21k + 600 (hacia Boca Chica) y de 0k + 000 a 3k + 9000 (hacia Playa Hermosa), para aumentar el aporte estructural del terreno al pavimento, construcción de los cabezales de hormigón reforzado para la entrada y salida de tubos que puedan soportar el material de relleno, el material selecto y la capa base para garantizar la durabilidad de la rodadura, colocación de planchas de hormigón, construcción de zampeados, remoción de losas de concretos en puentes existentes y colocación de vigas de acero en puentes existentes.

Nº	DETALLE	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO	TOTAL
2a	Limpieza y desarraigue	Ha	4.00	2.000.00	8.000.00
4a	Tubería de hormigón reforzado de 0.60 m de diámetro	M	100.00	160.00	16.000.00
4a	Tubería de hormigón reforzado de 0.45 m de diámetro	M	300.00	120.00	36.000.00
9a E S.09 06	Cunetas pavimentadas en V (de 45 cm)	M	2.000.00	20.00	40.000.00
4c	Material y excavación para lecho, clase B	m3	45.00	15.00	675.00
5Na	Excavación no clasificada para ampliación de calzada	m3	23.000.00	2.95	68.750.00
13b	Hormigón Reforzado	m3	50.00	280.00	14.000.00
5Na	Excavación no clasificada (préstamo)	m3	31.000.00	9.00	279.000.00
20b	Zampeado de 0.10 m de espesor	m2	250.00	32.00	8.000.00
	Plancha de hormigón para residencias	c u	100.00	225.00	22.500.00
3d	Remoción de losas de concreto	m2	450.00	15.00	6.750.00
13a	Concreto para adición de puentes existentes	m3	38.00	390.00	14.820.00
16a	Vigas de acero para estructura de puentes existentes	Kg	2.100.00	2.41	5.061.00
SUB-TOTAL					B/.19,556.00
I T B M S					B/. 25,977.80
GRAN TOTAL					B/.45,533.80

SEGUNDA: La cláusula TERCERA quedará así:

TERCERA: DURACIÓN DEL CONTRATO.

EL CONTRATISTA se obliga formalmente a iniciar y concluir la etapa de construcción de la Obra, dentro de los **QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO (585) DIAS CALENDARIO**, contados a partir de la Orden de Proceder; y a dar el Mantenimiento de la Vía (de acuerdo a Términos de Referencia del Pliego de Cargos), a partir de la fecha del Acta de Recepción Provisional, por un período de **SESENTA (60) MESES CALENDARIO**.

TERCERA: La cláusula CUARTA quedará así:

CUARTA: MONTO DEL CONTRATO.

EL ESTADO, reconoce y pagará a **EL CONTRATISTA**, la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS OCHENTA BALBOAS CON 35/100 (B/.2,510,880.35)**, por la ejecución de la obra detallada en el presente contrato, la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.380,000.00)**, en concepto





de Mantenimiento y la suma de **CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO BALBOAS CON 02/100 (B/.144,544.02)**, en concepto de ITBMS, lo que da una suma total a pagar de **TRES MILLONES TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO BALBOAS CON 27/100 (B/.3,035.424.37)**, de conformidad con lo que presentó en su propuesta **EL CONTRATISTA**, más la Orden de Cambio No.1, por el trabajo ejecutado y cuyo pago acepta recibir en efectivo, de la siguiente manera:

CONCEPTO	MONTO B/.	PARTIDA PRESUPUESTARIA No.
OBRA B/.2,510,880.35	B/.30.000.00	0.09.1.5.001.14.90.503 (2006)
	100.000.00	0.09.1.5.378.14.96.503 (2006)
	1.072.670.65	0.09.1.5.001.14.90.503 (2007)
	1.308.209.70	EL ESTADO se compromete a reforzar la partida presupuestaria, con los recursos suficientes para dar cumplimiento a los pagos que deriven de la ejecución del presente Contrato en la actual vigencia fiscal, de acuerdo a lo estipulado por el Artículo 32 de la Ley N° 56 de 27 de diciembre de 1995.
CONCEPTO	MONTO B/.	PARTIDA PRESUPUESTARIA No.
I.T.B.M.S. B/.144,544.02	6.500.00	0.09.1.5.001.14.90.503 (2006)
	119.044.02	0.09.1.5.001.14.90.503 (2007)
	19.000.00	EL ESTADO se compromete a reforzar la partida presupuestaria, con los recursos suficientes para dar cumplimiento a los pagos que deriven de la ejecución del presente Contrato en la actual vigencia fiscal, de acuerdo a lo estipulado por el Artículo 32 de la Ley N° 56 de 27 de diciembre de 1995.
	380.000.00	Mantenimiento (2008-2013)

CUARTA: La Cláusula **QUINTA** quedará así:

QUINTA: GASTOS ADMINISTRATIVOS.

EL ESTADO aportará la suma de **NOVENTA Y UN MIL SESENTA Y DOS BALBOAS CON 73/100 (B/.91,062.73)** que representa el 3% del valor del contrato, para gastos administrativos, según se estipula en el documento del proyecto, firmado con el Programa de Las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y el Gobierno de la República de Panamá, la cual será pagada de la siguiente manera:



CONCEPTO	MONTO B/.	PARTIDA PRESUPUESTARIA No.
GASTOS ADMINISTRATIVOS B/.91,062.73	4.095.00	0.09.1.5.001.14.90.503 (2006)
	51.381.14	0.09.1.5.001.14.90.503 (2007)
	23.616.59	EL ESTADO se compromete a reforzar la partida presupuestaria, con los recursos suficientes para dar cumplimiento a los pagos que deriven de la ejecución del presente Contrato en la actual vigencia fiscal, de acuerdo a lo estipulado por el Artículo 32 de la Ley N° 56 de 27 de diciembre de 1995.
	11.970.00	Mantenimiento (2008-2013)

QUINTA: La cláusula **SÉPTIMA** quedará así

SÉPTIMA: FIANZAS.

EL ESTADO declara que **EL CONTRATISTA** ha presentado las siguientes Fianzas:

a) Fianza Definitiva o de Cumplimiento por el **CINCUENTA POR CIENTO (50%)** del valor del contrato, que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la Fianza de Cumplimiento No. 15-059747-3 de la empresa **ASEGURADORA MUNDIAL, S.A.**, por la suma de **UN MILLON QUINIENTOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS DOCE BALBOAS CON 19/100 (B/.1,517,712.19)**, válida hasta el 15 de abril de 2008.

La Fianza de Cumplimiento está vigente desde el perfeccionamiento del Contrato y durante toda la vigencia del mismo, lo cual incluye: el plazo otorgado para la ejecución de los trabajos de **Rehabilitación** hasta la aceptación de dichos trabajos, así como todo el periodo de **Mantenimiento** de la Obra especificado (5) años y durante un año adicional, luego de concluido dicho periodo de mantenimiento, y de acuerdo a los porcentajes del valor total del contrato (y de sus posteriores enmiendas) del punto 7 de las Condiciones Especiales del Pliego de Cargos. Vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la fianza.

Durante la ejecución de la obra y de suscitarse por cualquier causa atraso en la entrega de la obra, **EL CONTRATISTA** extenderá la vigencia de la fianza de cumplimiento 30 días antes de su vencimiento, sin necesidad de requerimiento de **EL ESTADO**. La inobservancia de lo anterior, será causal para reclamar la fianza ante la Aseguradora.

b) Póliza de Responsabilidad Civil No. 20-006335-6-00000, emitida por Aseguradora Mundial, S.A., por un valor de:

- Lesiones Corporales B/.50,000.00 por persona / B/.500,000.00 por accidente.
- Daños a la Propiedad Ajena B/.40,000.00 por propietario / B/.500,000.00 por accidente.

SEXTA: La cláusula **DECIMA CUARTA** quedará así:

DECIMA CUARTA: MULTA

Se acepta y queda convenido que **EL ESTADO** deducirá la suma de **MIL ONCE BALBOAS CON 81/100 (B/.1,011.81)**, por cada día que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa, sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído.

SÉPTIMA: EL CONTRATISTA declara que la presente prórroga no le otorga el derecho de presentar reclamos posteriores por los costos de operación y administración durante el periodo adicional concedido

OCTAVA: EL CONTRATISTA y **EL ESTADO**, acuerdan que todas las demás cláusulas del Contrato N°AL-1-100-06 se mantienen sin alteración alguna.





NOVENA: Al original de esta Addenda no se le adhieren timbres, según lo exige el Artículo 967 del Código Fiscal, toda vez que, se aplica la exención determinada por el Artículo 36 de la Ley 6 de 2 de febrero de 2005, que modifica el numeral 28 del Artículo 973 del Código Fiscal.

Para constancia se extiende y firma este documento en la Ciudad de Panamá, a los dos (02) días del mes de agosto de 2007.

EL ESTADO

BENJAMÍN COLAMARCO PATIÑO HECTOR E. ALEXANDER H.

Ministro de Obras Públicas Ministro de Economía y Finanzas

EL CONTRATISTA

IVAN QUINTERO AGUINA

Constructora Ivanel, S.A.

REFRENDO:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Panamá, _____ () de _____ de 2007.

REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE SALUD

DECRETO EJECUTIVO No. 483

(De 20 de noviembre de 2007)

"Que nombra a los miembros de la Junta Técnica Actuarial de la Caja de Seguro Social"

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 217 de la Ley 51 de 27 de diciembre de 2005 "Que reforma la Ley Orgánica de la Caja de Seguro Social y dicta otras disposiciones", crea la Junta Técnica Actuarial que estará encargada de realizar auditorías actuariales periódicas del Régimen de Invalidez, Vez y muerte de la Caja de Seguro Social.

Que el referido artículo 217 de la Ley 51 de 2005 señala que la Junta Técnica Actuarial, externa e independiente, estará conformada por tres actuarios designados por el Órgano Ejecutivo, de una lista de profesionales presentada por la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social.

Que el periodo de nombramiento de los miembros de la Junta Técnica Actuarial es de nueve años. Sin embargo, para asegurar la designación sucesiva de los miembros de esta Junta, en periodos que venzan en distintas fechas, los primeros miembros serán designados de la siguiente manera: un miembro de la Junta Técnica Actuarial, cuyo periodo vencerá el 31 de diciembre de 2008; otro cuyo vencerá el 31 diciembre de 2011 y otro, cuyo vencerá el 31 de diciembre de 2014.

Que mediante Nota 472-2007J.D., de 8 de agosto de 2007, la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social ha presentado a consideración del Órgano Ejecutivo, una lista de los actuarios propuestos para la constitución de la Junta Técnica Actuarial.

DECRETA:

Artículo 1. Se nombra como miembros de la Junta Técnica Actuarial de la Caja de Seguro Social a las siguientes personas:





Licenciado Salvador Morales, cuyo período vencerá el 31 de diciembre de 2008.

Licenciada Helly Quirós de Sosa, cuyo período vencerá el 31 de diciembre de 2011.

Doctora Marianela Morales, cuyo período vencerá el 31 de diciembre de 2014.

Artículo 2. El presente Decreto empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 20 días del mes de noviembre de dos mil siete (2007).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARTIN TORRIJOS ESPINO

Presidente de la República

ROSARIO E. TURNER M.

Ministra de Salud

MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL

DECRETO EJECUTIVO No 28.

(De 22 de octubre de 2007)

"Por el cual se designa al señor FLORENTINO SAMUDIO PATÑO, como Presidente de la Junta de Conciliación y Decisión No. 11 de la Provincia de Chiriquí, mientras dure la ausencia del titular Licenciada ENITH MARGARITA MONTENEGRO NÚÑEZ"

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

en uso de sus facultades constitucionales y legales.

CONSIDERANDO :

Que la Junta de Conciliación y Decisión requiere resolver una gran cantidad de casos laborales propios de su competencia, para lo cual es necesario su funcionamiento ininterrumpido.

Que la Licenciada ENITH MARGARITA MONTENEGRO NÚÑEZ, Presidente de la Junta de Conciliación No. 11, de la Provincia de Chiriquí, estará de licencia por gravedad del 22 de octubre de 2007 al 28 de enero de 2008, por lo que es necesario designar al Representante Gubernamental que la reemplace mientras dure su ausencia .

DECRETA:

ARTICULO UNICO: Designar al señor FLORENTINO SAMUDIO, como Presidente de la Junta de Conciliación y Decisión No. 11, de la Provincia de Chiriquí, del 22 octubre de 2007 al 28 de enero de 2008, mientras dure la ausencia del titular Licenciada ENITH MARGARITA MONTENEGRO NÚÑEZ.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 22 del mes de octubre de 2007.

MARTIN TORRIJOS ESPINO

Presidente de la República

EDWIN A. SALAMIN JAEN

Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral





REPÚBLICA DE PANAMÁ
LA AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN No. 1374-RTV Panamá, 17 de diciembre de 2007.

"Por la cual se establecen los períodos para solicitar, durante el año 2008, Concesiones Tipo B, sin asignación de frecuencias principales, para prestar servicios públicos de radio y/o televisión pagada y aumento de área geográfica de cobertura para dichos servicios."

EL ADMINISTRADOR GENERAL

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006, se reestructuró el Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, con competencia para regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural;
2. Que mediante Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, reglamentada en los Decretos Ejecutivos No. 189 de 13 de agosto de 1999 y No. 111 de 9 de mayo de 2000, se establece el régimen jurídico que regula los servicios públicos de radio y televisión;
3. Que es función de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos otorgar en nombre del Estado, las concesiones, licencias y autorizaciones para prestar los servicios públicos de radio y televisión y velar por la eficaz utilización de las frecuencias asignadas a cada una de las concesiones que sean otorgadas para estos servicios;
4. Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley No. 24 de 1999, la Autoridad Reguladora otorgará las concesiones para prestar servicios de radio y televisión **Tipo B que no requieren asignación de frecuencias principales del Espectro Radioeléctrico**, mediante Resolución motivada, siempre que las solicitudes sean oportunamente presentadas, y que el solicitante cumpla con todos los requisitos que para este efecto, establecen la Ley, su reglamento y las resoluciones emitidas por esta Autoridad Reguladora;
5. Que el artículo 111 del Decreto Ejecutivo No. 189 de 1999, establece que la Autoridad Reguladora deberá expedir una Resolución en los meses de diciembre de cada año, en la cual fijará tres (3) períodos para que los interesados puedan solicitar Concesiones Tipo B sin asignación de frecuencias principales, y que dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que la Resolución quede ejecutoriada, los períodos así establecidos, deberán ser publicados en dos (2) diarios de circulación nacional por tres (3) días hábiles consecutivos;
6. Que en virtud de las consideraciones anteriormente enunciadas, se hace necesario fijar para el año 2008, los períodos en que se recibirán las solicitudes de los interesados en prestar el servicio de radio y televisión Tipo B, sin asignación de frecuencias principales, por lo que:

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR los siguientes períodos para solicitar Concesiones Tipo B, para la prestación de los servicios públicos de radio y televisión, sin asignación de frecuencias principales:

1. Del 11 al 15 de febrero de 2008
2. Del 2 al 6 de junio de 2008
3. Del 6 al 10 de octubre de 2008

SEGUNDO: ESTABLECER, para la presentación de solicitudes de concesiones, los siguientes requisitos, en adición a aquellos consignados en el artículo 114 del Decreto Ejecutivo No. 189 de 1999:

- a) Presentar certificación o nota expedida por el propietario o representante del programador de la estación de Televisión y/o Radio, que indique su intención de autorizar a retransmitir los canales a brindar dentro de la República de Panamá. La certificación o nota debe indicar el nombre del satélite, la posición orbital, la frecuencia de bajada y el ancho de banda en que se recibirá la señal.

En el caso, que la autorización sea proporcionada por un operador de satélite, se deberá adjuntar **copia autenticada de la autorización de dicho operador, donde se indique que la señal puede ser recibida en la República de Panamá para prestar el servicio solicitado**. Esta autorización deberá contener: el nombre del satélite, la posición orbital, la frecuencia de bajada y el ancho de banda en que se recibirá la señal.

- b) Adjuntar un **diagrama conceptual** del sistema que muestre como alcanzará el área cobertura solicitada y la red que instalará para brindar el servicio, identificando los componentes o equipos que forman dicha red.
- c) Indicar el área geográfica de cobertura de servicio solicitado (provincia, distrito, corregimiento o comunidad) y los números de...
- d) Indicar la cantidad y los canales de Vídeo y/o Audio que brindará a través de su sistema, indicando los números de...





los canales, así como el nombre de los mismos.

TERCERO: ORDENAR la publicación de los avisos correspondientes para cada uno de los períodos antes fijados en dos (2) diarios de circulación nacional, por tres (3) días hábiles consecutivos.

CUARTO: ESTABLECER que el trámite de análisis de la solicitud y otorgamiento de la concesión tendrá un costo de **CIEN BALBOAS (B/.100.00)**, pagaderos al momento de presentarse la solicitud, mediante Cheque Certificado o de Gerencia, girado a favor de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

QUINTO: COMUNICAR al público en general y a los concesionarios, que las solicitudes deben presentarse mediante formulario que para tal efecto suministrará esta Autoridad Reguladora de forma gratuita, en sus oficinas principales ubicadas en Vía España, Edificio Office Park, primer piso.

SEXTO: COMUNICAR a los concesionarios de los servicios públicos de radio y televisión Tipo B (No. 903 y 904), sin asignación de frecuencias principales, que para solicitar aumentos de la cobertura autorizada, podrán presentar sus solicitudes durante todo el año, en días y horas hábiles, y deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Presentar una solicitud escrita que describa las áreas a donde desea aumentar su cobertura para prestar el servicio (provincia, distrito, corregimiento o comunidad).
- b) Un diagrama conceptual del sistema que muestre como alcanzará el área cobertura solicitada y la red que instalará para brindar el servicio. El diagrama debe mostrar si el sistema a instalar opera independiente al que se encuentre operando el concesionario o por el contrario, su interconexión con el sistema instalado.
- c) Un cronograma de instalación e implementación del sistema para el área de cobertura solicitada.
- d) En caso de brindar nuevos canales dentro de las áreas solicitadas, deberá adjuntar un listado con la cantidad total de canales y copia autenticada de los contratos con los propietarios o representantes de las programadoras, correspondientes a los nuevos canales de televisión y/o Radio.

SÉPTIMO: ADVERTIR que la presente Resolución rige a partir de su publicación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006, que modifica y adiciona artículos a la Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, Ley No. 15 de 7 de febrero de 2001, Decreto Ejecutivo No. 189 de 13 de agosto de 1999; y, Decreto Ejecutivo No. 111 de 9 de mayo de 2000.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

VICTOR CARLOS URRUTIA G.

Administrador General

REPÚBLICA DE PANAMÁ

LA AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN No.1375-RTV Panamá, 17 de diciembre de 2007.

"Por la cual se fijan los períodos para solicitar en el año 2008, modificaciones a los parámetros técnicos concesionados en los Servicios Públicos de Radio y Televisión."

EL ADMINISTRADOR GENERAL

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006, se reestructuró el Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, con competencia para regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural;
2. Que mediante Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, reglamentada en los Decretos Ejecutivos No. 189 de 13 de agosto de 1999 y No. 111 de 9 de mayo de 2000, se establece el régimen jurídico que regula los servicios públicos de radio y televisión;



3. Que es función de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos otorgar en nombre del Estado, las concesiones, licencias y autorizaciones para prestar los servicios públicos de radio y televisión y velar por la eficaz utilización de las frecuencias asignadas a cada una de las concesiones que sean otorgadas para estos servicios;
4. Que de conformidad con la Ley No. 24 de 1999 y el Decreto Ejecutivo No. 189 de 1999, los concesionarios de los servicios públicos de radio y televisión que utilicen frecuencias del Espectro Radioeléctrico, deberán realizar sus transmisiones dentro de los parámetros técnicos autorizados en su Concesión;
5. Que los artículos 4 de la Ley No. 24 de 1999 y el 54 del Decreto Ejecutivo No. 189 de 1999, disponen que los parámetros técnicos autorizados, tales como las potencias de transmisión, la ubicación de los sitios de transmisión, la altura de las antenas transmisoras y la disminución de las áreas geográficas de cobertura podrán ser modificadas previa autorización de esta Autoridad Reguladora;
6. Que el artículo 43 del Decreto Ejecutivo No. 189 de 1999, establece que un concesionario podrá solicitar las modificaciones de sus parámetros técnicos autorizados, en los períodos que para tal fin establezca esta Autoridad Reguladora, siempre y cuando declare bajo la gravedad de juramento, que dichas modificaciones no alterarán su área geográfica de cobertura permisible y no causarán interferencias perjudiciales a otros usuarios del Espectro Radioeléctrico;
7. Que en virtud de las consideraciones que se dejan anotadas, es necesario que la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos fije los períodos para el año 2008, en los que se recibirán las solicitudes de los concesionarios para modificar los parámetros técnicos autorizados en sus respectivas concesiones, por lo que;

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR para el año 2008, seis (6) períodos para que los concesionarios de los servicios públicos de radio y televisión soliciten modificaciones de los siguientes parámetros técnicos:

1. Cambio de sitios de transmisión
2. Aumento de potencia
3. Cambio de antena
4. Disminución de área geográfica de cobertura

SEGUNDO: COMUNICAR que los períodos antes descritos se iniciarán en el mes de enero y concluirán en el mes de noviembre de 2008, teniendo una duración de cinco días (5) hábiles cada uno.

TERCERO: ADVERTIR que sólo se recibirán solicitudes dentro de los siguientes períodos:

1. Del 14 al 18 de enero de 2008
2. Del 3 al 7 de marzo de 2008
3. Del 5 al 9 de mayo de 2008
4. Del 7 al 11 de julio de 2008
5. Del 1 al 5 de septiembre de 2008
6. Del 11 al 17 de noviembre de 2008

CUARTO: ADVERTIR que las modificaciones que se soliciten deben tener como propósito mejorar la calidad del servicio que prestan los concesionarios, siempre y cuando no impliquen aumento en el área geográfica de cobertura autorizada, ni causen interferencias perjudiciales a otros usuarios del Espectro Radioeléctrico.

QUINTO: COMUNICAR a los concesionarios de los servicios públicos de radio y televisión que para solicitar modificación de sus parámetros técnicos autorizados, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Presentar una solicitud escrita que contenga el o los cambios de parámetros técnicos que les interesa realizar y la razón por la cual desea hacer dicho cambio.
2. Presentar una declaración de la persona natural o del Representante Legal (si se trata de persona jurídica), señalando bajo la gravedad de juramento, que con la(s) modificación(es) solicitada(s) no aumentará(n) el área geográfica de cobertura autorizada y no causará(n) interferencias perjudiciales a otros usuarios del Espectro Radioeléctrico.
3. Encontrarse al día en el pago de la Tasa de Regulación y el Canon Anual.
4. Presentar un estudio técnico que contenga:





4.1 Para concesionarios de los servicios públicos de Televisión Abierta y Radio Abierta en Frecuencia Modulada (F.M.) lo siguiente:

a) Sitio de transmisión, b) el área de cobertura mostrando los niveles de intensidad de campo, sobre un mapa c) potencia del transmisor, d) tipo y patrón de radiación de la antena, su ganancia, HAAT y acimut.

En caso de usar antenas direccionales, se deberá adjuntar el patrón de radiación resultante del sistema y la distribución de potencia por acimut.

4.2 Para solicitar aumento de la potencia efectiva radiada (P.E.R.) debido a un aumento en la potencia del transmisor y/o en las ganancias de las antenas lo siguiente:

a) Marca y modelo del transmisor, b) marca, modelo y cantidad de antenas que conforman el sistema radiante, c) pérdida en la línea de transmisión (coaxial, conectores, cavidades, etc.), d) ganancia unitaria de la antena(s) y ganancia total del sistema radiante, e) su polarización y patrón de radiación, así como su altura al centro de radiación.

En caso de usar antenas direccionales, se deberá adjuntar el patrón de radiación resultante del sistema y la distribución de potencia por acimut.

4.3 Para concesionarios del servicio público de Radio Abierta en Amplitud Modulada (A.M.), el estudio deberá señalar lo siguiente:

a) Sitio de transmisión, b) área de cobertura, c) potencia del transmisor, d) potencia efectiva radiada, e) ganancia y altura de la torre, f) cantidad y longitud de los radiales de la antena los cuales deberán contar con un mínimo de 90 radiales y un máximo de 120 radiales y un mínimo de 0.15 de longitud de onda (0.15) y un máximo de 0.25 de longitud de onda ($\frac{1}{4}$ de onda).

4.4 Las solicitudes de cambios de sitio de transmisión y aquellas que incluyan un aumento en la altura de la antena sobre el nivel del suelo deberán estar acompañadas de:

a) Autorización de la Dirección de Aeronáutica Civil que le permita instalar la torre y/o antenas en el sitio solicitado (Visto Bueno Aeronáutica), b) Certificación de coordenadas del nuevo sitio, expedida por el Instituto Geográfico Nacional Tommy Guardia.

SEXTO: ADVERTIR que la presente Resolución rige a partir de su publicación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006, que modifica y adiciona artículos a la Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, Ley No. 15 de 7 de febrero de 2001, Decreto Ejecutivo No. 189 de 13 de agosto de 1999; y, Decreto Ejecutivo No. 111 de 9 de mayo de 2000.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

VICTOR CARLOS URRUTIA G.

Administrador General

REPUBLICA DE PANAMA

COMISION NACIONAL DE VALORES

Resolución No.225-07

De 30 de agosto de 2007

La Comisión Nacional de Valores

En uso de sus facultades legales,



**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución No. 190-07 de 24 de julio de 2007, la Comisión Nacional de Valores resolvió Imponer multa de TRES MIL BALBOAS (B/. 3,000.00) al Asesor de Inversiones EDUARDO ALBERTO JIMÉNEZ ESCOFFERY, por la no presentación de los Reportes de Indicadores correspondientes al primer trimestre del año 2007.

Que la Resolución No. 190-07 de 24 de julio de 2007, fue debidamente notificada el día 26 de julio de 2007.

Que a través de sus apoderados legales, la firma forense BUFETE IGRA, el señor EDUARDO ALBERTO JIMÉNEZ ESCOFFERY presentó en tiempo oportuno formal recurso de reconsideración contra la Resolución No. 190-07 de 24 de julio de 2007.

Que el recurso de reconsideración a que hace alusión el párrafo anterior se fundamenta básicamente en lo siguiente:

Que el Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999, y sus modificaciones, no contempla un procedimiento especial para la imposición de sanciones a los Asesores de Inversión.

Que corresponde a la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, dada su condición de organismo autónomo del Estado, y ante la falta de un procedimiento especial, la aplicación del procedimiento administrativo general que regula la ley 38 de 2000.

Que el procedimiento administrativo general consigna como elementos integrantes del debido proceso el derecho a ser oído, el derecho a proponer y practicar pruebas, el derecho a alegar a recurrir.

Que la sanción impuesta por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES al Asesor de Inversión EDUARDO JIMÉNEZ ESCOFFERY, no estuvo precedida de un proceso investigativo en el que nuestro representado conociera, antes de la sanción impuesta, los cargos que le eran formulados de tal suerte que también se le privó de la oportunidad de presentar descargos y proponer y practicar pruebas.

Que previo a dictar la Resolución que se impugna, la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES debió seguir el procedimiento administrativo que consagra la Ley 38 de 2000, por cuanto que al constituir la causa un proceso administrativo sancionador corresponde respetar la garantía constitucional del debido proceso.

Que la Resolución CNV No.190-07 de 24 de julio de 2007 es nula por cuanto se dictó con absoluta omisión de los trámites que establece la Ley. Esta situación constituye una violación a la prohibición que encierra el citado artículo 52 de la Ley 38 de 2000, ya que se ubicó a nuestro representado en un estado de indefensión al no haberle informado oportunamente los cargos formulados en su contra y vedarle así la oportunidad de presentar pruebas en su defensa

Que previo a la imposición de la multa, el Asesor Financiero EDUARDO JIMÉNEZ ESCOFFERY cumplió con la presentación de la información requerida por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.

Que vistos los principales argumentos esbozados por el recurrente, esta Comisión pasa a decidir el recurso realizando antes las siguientes consideraciones:

Resulta menester aclarar al recurrente que la propia Ley 38 de 31 de julio de 2000, establece en su artículo 37 establece que "esta ley se aplica a todos los procesos administrativos que se surtan en cualquier dependencia estatal, sea de la administración central, descentralizada o local, incluyendo las empresas estatales, salvo que exista una norma o ley especial que regule un procedimiento para casos o materias específicas".

De lo anterior podemos indicar al recurrente que en efecto es el Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999 y sus Acuerdos, los que regulan de manera especial el ejercicio en o desde la República de Panamá de la actividad de Asesor de Inversiones, existiendo en materia reglamentaria, normas específicas que regula las obligaciones que una vez adquirida una licencia, está obligado a cumplir el sujeto regulado.

Dichas obligaciones son conocidas por el sujeto quien además de estar obligado *ex lege* a cumplirlas, es advertido en la correspondiente Resolución que le otorga la licencia sobre el cumplimiento de las mismas, estableciendo en algunos casos (como el de entrega de Estados Financieros) sanciones cuya imposición se realiza con base en criterios objetivos tasados en la norma.

Así las cosas, tenemos que el artículo 208 del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999 faculta a la Comisión Nacional de Valores a imponer sanciones de multa a toda persona que esta determine que haya violado dicho Decreto Ley o bien sus reglamentos, con lo cual queda claramente establecida, sin lugar a toda duda, la sujeción del sujeto regulado a las normas que hemos indicado.





Esta por esta razón que esta Comisión rechaza como motivo de reconsideración contra la Resolución No. 190-07 del 24 de julio de 1999, la falta de competencia para la imposición de la sanción o bien la nulidad de la Resolución, como recurrente por no tener la Comisión Nacional de Valores, competencia para imponer a sus sujetos regulados multas por infracción a las obligaciones conocidas por éstos y cuya sanción como hemos indicado se base en criterios objetivos de imposición establecidos en las normas aplicables, en este caso a saber el Acuerdo No. 8-2005 de 20 de junio de 2005.

Se observa que el recurrente cita en su escrito de reconsideración un precedente dictado por la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia respecto a la revocatoria de una multa impuesta por Sistema de Ahorro y Capitalización de Pensiones de los Funcionarios Públicos (SIACAP), por lo cual consideramos prudente citar igualmente otros precedentes más específicamente aplicables en materia de sujetos con licencia otorgada por la Comisión. Así tenemos el fallo de la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia de 3 de marzo de 2005:

"Una vez analizados los argumentos de las partes y las constancias probatorias que obran en autos, esta Superioridad procede a decidir la litis planteada.

Constan en diversas fojas de los expedientes de antecedentes, y son hechos aceptados por la demandante, los siguientes:

1.-Que el señor José Araúz renunció a su cargo de Oficial de Cumplimiento en Pegasus Capital Corp. el día 30 de abril de 2002.

2.-Que el 1 de mayo de 2002 se nombró en su lugar a la señora Marina De La Guardia.

La parte actora sostiene, sin embargo, que no fue el señor Araúz quien elaboró los informes en mayo, junio y julio de 2002, sino la señora De La Guardia, y que lo único que hizo el primero fue firmarlos, cual no implica violación alguna a las normas que rigen las casas de valores. Además, manifiesta que la información contenida en los mismos es veraz y por lo tanto los informes fueron firmados por el señor Araúz por un error involuntario.

Otro aspecto que resalta de la lectura de los antecedentes, es el hecho de que todo el personal de Pegasus Capital Corp fue contratado por Pegasus Securities Corp., a excepción del señor Federico Roa y la señora Marina De La Guardia, lo que refleja que el señor Araúz ni siquiera trabajaba para la primera de las empresas al momento de firmar los reportes entregados a la UAF.

A juicio de esta Superioridad, no proceden los cargos formulados por la parte actora, toda vez que existe un claro incumplimiento del numeral 6 del Artículo 7 del Acuerdo 9-01, que es del tenor siguiente:

"Artículo 7. (FUNCIONES DEL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO): Toda persona designada como Oficial de Cumplimiento de una casa de valores, asesor de inversiones, administrador de inversiones u organizaciones autorreguladas estarán sometidas al cumplimiento de las siguientes funciones:

....

6.-Elaborar los informes relacionados con la prevención de delitos de blanqueo de capitales que sean requeridos por la Unidad de Análisis Financiero (UAF), así como coordinar su oportuna presentación a la autoridad referida."

En este orden de ideas, estima esta Superioridad que no existen pruebas suficientes dentro del proceso que demuestren que en efecto se cumplió con lo antes transcrito, por el contrario, se desprende de la lectura de las declaraciones juradas de las personas involucradas que fue el señor Araúz quien firmó y remitió los mismos como oficial autorizado.

En este sentido, resulta claro que la señora De la Guardia de Robinson no veló por el estricto cumplimiento de las leyes correspondientes, y dicha omisión fue sancionada mediante el acto impugnado de ilegal.

En cuanto a las alegadas infracciones al Artículo 44 del Decreto Ley 1 de 1999, al Artículo 6 del Acuerdo 7-2000 de 19 de mayo de 2000 y al artículo 2 del Acuerdo No. 13-01 del 4 de diciembre de 2001, esta Sala considera que no proceden los cargos formulados, en virtud de que es un hecho probado que la señora Marina De La Guardia era el Oficial de Cumplimiento al momento de los hechos, y la Comisión Nacional de Valores no refuta su nombramiento como tal en la empresa de valores.

En relación con el artículo 200 del Decreto Ley 1 de 1999, la sala también disiente de la opinión del demandante, toda vez que, tal como indicó la Comisión en su informe de conducta, "en el presente caso ... la sanción administrativa impuesta a la demandante no deviene directamente de la aplicación del artículo 200 del Decreto Ley 1 de 1999, sino del incumplimiento de lo normado en el artículo 7 del Acuerdo 9-2001 de 6 de agosto de 2001..."

Esta última norma, también señalada como violada por el acto demandado, es precisamente la aplicada para la imponer la sanción a la recurrente por hechos que resultan evidentes y aceptados por la misma parte demandante, por lo que no puede considerarse infringido el Artículo 7 del Acuerdo 9-2001 de 6 de agosto de 2001.

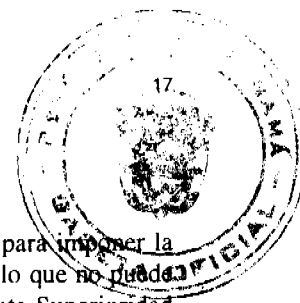
Por último, conceptúa esta Superioridad que igualmente ha sido cumplida la norma que establece los criterios de valoración para la aplicación de las sanciones administrativas. En vista de lo anteriormente expuesto, lo procedente es denegar las peticiones esgrimidas por el recurrente.

En consecuencia, los Magistrados que integran la Sala Tercera de la Corte Suprema, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARAN QUE NO ES ILEGAL la Resolución No. CNV-258-03 del 3 de octubre de 2003, dictada por la Comisión Nacional de Valores, y NIEGA las demás peticiones formuladas por el Lcdo. Generoso Guerra en representación de MARINA DE LA GUARDIA DE ROBINSON."

Por su parte el fallo de 22 de septiembre de 2006 de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia indicó:

"En relación con el artículo 200 del Decreto Ley 1 de 1999, la Sala también disiente de la opinión del demandante, toda vez que, tal como indicó la Comisión en su informe de conducta, en el presente caso la sanción administrativa impuesta al demandante no deviene directamente de la aplicación del artículo 200 del Decreto Ley 1 de 1999, sino del incumplimiento de lo normado en los Acuerdos N° 7-2000 de 19 de mayo de 2000 y del Acuerdo 9-01 de 6 de agosto de 2001..."





agosto de 2001"

Esta última norma, también señalada como violada por el acto demandado, es precisamente la aplicada para imponer la sanción al recurrente por hechos que resultan evidentes y aceptados por la misma parte demandante, por lo que no puede considerarse infringido el Artículo 7 del Acuerdo 9-01 de 6 de agosto de 2001". Por último, conceptúa esta Superioridad que igualmente ha sido cumplida la norma que establece los criterios de valoración para la aplicación de las sanciones administrativas. En vista de lo anteriormente expuesto, lo procedente es denegar las peticiones esgrimidas por el recurrente."

Como puede observarse en dos ocasiones distintas, entre muchas otras, la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo ha ratificado sanciones administrativas impuestas a sujetos regulados por la Comisión, por la violación a normas reglamentarias a las que se encontraban sujetos y obligados a cumplir, siendo precedentes específicamente aplicables a casos como el que ahora se discute.

Por otro lado, también resulta una aseveración incorrecta el argumento de que no se otorgó al recurrente el derecho a ser oído toda vez que atendiendo precisamente al procedimiento establecido para tal efecto en el artículo del Acuerdo No. 8-2005 que a tenor literal expresa:

ARTÍCULO 2: Cada día hábil de mora en la presentación de Estados Financieros e Informes especiales, éstos últimos a requerimiento previo, a cargo de Casas de Valores, Asesores de Inversión, Administradores de Inversión y Organizaciones Autorreguladas, de conformidad con el Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999 y los Acuerdos adoptados por la Comisión Nacional de Valores, se sancionará acumulativamente así:

- a. Con amonestación durante los primeros cinco (5) días hábiles de mora.
- b. Con multa de SETENTA Y CINCO BALBOAS (B/.75.00) por día, durante los siguientes diez (10) días hábiles de mora;
- c. Con multa de CIENTO CINCUENTA BALBOAS (B/.150.00) por día, durante los siguientes quince (15) días hábiles de mora, hasta un máximo de TRES MIL BALBOAS (B/.3,000.00) por informe moroso.

La Comisión impondrá la sanción que corresponda según el presente Artículo previa comunicación con la persona sujeta a reporte, a fin de recibir las explicaciones que la persona sujeta a reporte tuviera a bien remitir. La comunicación con la persona sujeta a reporte se hará a través de la Dirección Nacional de Mercados de Valores e Intermediarios de Valores, dirigida al Ejecutivo Principal o al Oficial de Cumplimiento. Si tales explicaciones no fueran remitidas por la persona sujeta a reporte dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al envío de la comunicación, la Comisión procederá con la sanción que corresponda. Si dentro del plazo de tres (3) días hábiles se recibieran las explicaciones de la persona sujeta a reporte, la Comisión evaluará si las mismas contienen razones suficientes que permitan considerarlo un evento de caso fortuito o fuerza mayor que justifique la mora en la presentación de los Estados Financieros. (Lo resaltado es nuestro).

El anterior artículo fue producto de la preocupación de la Institución por el respeto al derecho a ser oído que debe tener toda persona sujeta a posibles sanciones por parte de una autoridad administrativa, de hecho es en este precepto en el cual se basó la modificación que introdujo el artículo antes citado, como prueba de ello citamos el párrafo cuarto de los considerandos del Acuerdo No. 8-2005 que a tenor literal indica:

"Que con esa misma orientación, en sesiones de trabajo de la Comisión se ha considerado la conveniencia de mejorar la comunicación con las personas registradas o sujetas a reporte con carácter previo a la adopción de las sanciones administrativas que corresponden en los supuestos de mora previstos en el referido Acuerdo 10-2000, así como por la mora en la presentación de los reportes a que se refiere el Artículo 17 del Acuerdo 2-2004, aplicable a Casa de Valores, con el fin de que los interesados tengan la oportunidad de presentar sus descargos antes de que se adopte una decisión que impone sanción".

Resulta de importancia mencionar que el interés y la preocupación de la Comisión por el debido proceso, además de reflejado en los considerandos la norma legal antes citada, se encuentran contemplados en las preguntas del examen de conocimiento que los regulados, como es el caso del recurrente, deben aprobar como requisito previo a la obtención de su licencia.

Se pregunta al candidato sobre el procedimiento existente por parte de la Comisión en caso de presentación tardía de información financiera periódica por las personas sujetas a reporte en la Comisión. Entre las opciones posibles se incluye que conlleva imposición automática de multa frente a la mejor posible respuesta y correcta, por corresponder al procedimiento existente, que es que conlleva solicitud de explicaciones previas a la persona sujeta a reporte por parte de la Comisión para evaluar la eventual imposición de una sanción administrativa.

Como corolario de lo indicado también demos expresar que el asesor de inversiones que ahora recurre recibió el día 26 de noviembre de 2006 un curso de inducción una vez obtenida la licencia sobre las obligaciones de reportar a la Comisión Nacional de Valores, el cual fue dictado por la entonces denominada Dirección Nacional de Mercado de Valores y Fiscalización.

En adición a todo a lo anterior y en cumplimiento del debido proceso, la Comisión Nacional de Valores procedió a enviar al señor **EDUARDO JIMÉNEZ ESCOFFERY** un correo electrónico de fecha 14 de junio de 2007 en el cual se le indicó lo siguiente:

"Buenas Tardes señor Jiménez:

De acuerdo a nuestros registros no ha presentado sus reportes de indicadores correspondientes al I trimestre del año 2007.

En virtud de lo establecido en el artículo 2 del Acuerdo No. 8 del 2005, deberá presentar dentro de los tres días hábiles a partir del envío de esta comunicación, las explicaciones que justifiquen la no presentación del informe".





Sobre este dicho correo vale la pena destacar que el señor JIMÉNEZ ESCOFFERY respondió al correo con posterioridad a la notificación de la imposición de la multa el día 26 de julio de 2007 a las 8:35 p.m.

Con base en lo anterior debemos refutar el argumento esgrimido que indica que no se permitió al ahora recurrente el derecho a ser oído cuando hemos demostrado que se cumplió con el procedimiento establecido especialmente para tal fin, es decir con el debido proceso, el cual se encuentra contemplado y rige específicamente para éste por ser norma especial, derecho del cual el recurrente no hizo uso en el momento en que debió.

Por otro lado argumenta el recurrente que en efecto sí había presentado el reporte de indicadores que exige el Acuerdo No. 2-2004 de 30 de abril de 2004 y presenta como prueba junto con su escrito de reconsideración un reporte de indicadores con sello de entrada de la Comisión Nacional de Valores con fecha de 28 de febrero de 2007.

Sobre dicho documento debemos advertir al recurrente que se trata del reporte de indicadores correspondiente al último trimestre del año 2006, mientras que la sanción que ahora se recurre tiene como fundamento la no presentación del reporte de indicadores correspondiente al **primer trimestre del año 2007** razón por la cual, la prueba presentada no desvirtúa la multa impuesta al no estar relacionada con la misma.

En adición a lo anterior, citamos la respuesta remitida (de forma tardía) por el recurrente el día en que fue notificado de la Resolución que impone la sanción, es decir el día 26 de julio de 2007:

"Recibí las notificaciones de las multas.

Por favor cheque el expediente mío, ya que los estados financieros personales míos auditados sí los entregué"

Del correo anterior podemos colegir que habiendo sido notificado de dos multas mediante Resoluciones No. 190-07 y 191-07 de 24 de julio de 2007, el ahora recurrente solo refutó una de ellas, la referida a los Estados Financieros Auditados mientras que no ofreció explicación alguna respecto al reporte de indicadores sobre el cual también fue sancionado.

Por todo lo anterior se,

RESUELVE:

Artículo Único: CONFIRMAR, en todas sus partes la Resolución No. 190-07 de 24 de julio de 2007, mediante la cual se resolvió imponer multa de TRES MIL BALBOAS (B/. 3,000.00) al Asesor de Inversiones EDUARDO JIMÉNEZ ESCOFFERY por la no presentación del reporte de indicadores correspondiente al primer trimestre de 2007.

Se advierte a la parte interesada que contra la presente Resolución no cabe recurso alguno por lo que la misma agota la vía gubernativa.

Fundamente legal: Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999, Acuerdo No. 8-2005 de 20 de junio de 2005 y Acuerdo No. 2-2004 de 30 de abril de 2004.

Dada en la Ciudad de Panamá a los treinta (30) días del mes de agosto de 2007.

Carlos A. Barsallo P.

Comisionado Presidente

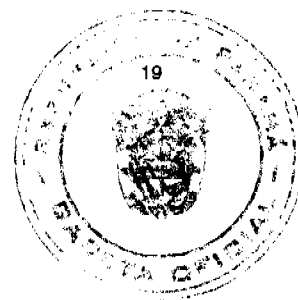
Rosaura González Marcos.

Comisionada Vicepresidente, a.i.

Elizabeth De Puy

Comisionada, a.i.



**REPUBLICA DE PANAMA****COMISION NACIONAL DE VALORES****Resolución CNV No.227-07****De 30 de agosto de 2007****La Comisión Nacional de Valores, en uso de sus facultades legales,****CONSIDERANDO**

Que mediante las Resolución CNV No.119-2005 de 23 de mayo de 2005, la Comisión Nacional de Valores autorizó para ofrecer en venta al público Valores Comerciales Negociables a la sociedad denominada **Banistmo Securities, Inc.**, constituida de acuerdo a las leyes de la República de Panamá, e inscrita a la Ficha 349627, Rollo 61540 e Imagen 11 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público;

Que la sociedad **Banistmo Securities, Inc.** ha solicitado mediante la firma de abogados Alemán, Cordero, Galindo & Lee, la terminación de su registro ante esta Comisión, con fundamento en el Artículo 81 del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999 y el procedimiento establecido mediante el Acuerdo No.6-2000 de 19 de mayo de 2000.

Que con la documentación presentada, la solicitante ha acreditado que no posee:

1. En el último día de su año fiscal cincuenta o más accionistas domiciliados en la República de Panamá, que sean propietarios efectivos de no menos del diez por ciento de su capital pagado.
2. Valores listados en una Bolsa de Valores en la República de Panamá.
3. Valores en circulación que hubiesen sido ofrecidos a través de una oferta pública.

Que revisada la documentación y habiendo transcurrido más de treinta (30) días desde la última publicación del Aviso de Terminación a que se refiere el Artículo 24 del referido Acuerdo No.6-2000 de 19 de mayo de 2000 sin que se hayan recibido objeciones a la presente solicitud, esta Comisión estima procedente resolver de conformidad.

Que vista la Opinión de la Dirección Nacional de Registro de Valores e Informe de Emisores según informe de fecha 13 de agosto de 2007.

Que vista la Opinión de la Dirección Nacional de Asesoría Legal según informe de fecha 17 de agosto de 2007.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar por terminado el Registro de Valores Comerciales Negociables autorizados mediante Resolución CNV No.119-2005 de 23 de mayo de 2005 de la sociedad **Banistmo Securities, Inc.**, ante la Comisión Nacional de Valores.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remitir copia de esta Resolución a la Dirección Nacional de Administración, para que se proceda al pago del saldo a favor de la sociedad **Banistmo, Securities, Inc.** por TRESCIENTOS SESENTA CON 00/100 (B/360.00)

ARTÍCULO TERCERO: Remitir copia autenticada de esta Resolución a la Dirección General de Ingreso del Ministerio de Economía y Finanzas.

Se advierte a la parte interesada que contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración que deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.



FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 8 y 81 del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999 y Acuerdo No.6-2000 de 19 de mayo de 2000, modificado por el Acuerdo No.15-2000 de 28 de agosto de 2000, No.12-2003 de 11 de noviembre de 2003 y No.8-2004 de 20 de diciembre de 2004.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS A. BARSALLO P.

Comisionado Presidente

ROSAURA GONZÁLEZ MARCOS

Comisionada Vicepresidenta, a.i.

ELIZABETH DE PUY

Comisionada, a.i.

CAHT

RESOLUCION No. 68/07

De 23 de octubre de 2007

LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES

CONSIDERANDO:

Que la Gerencia General del IPAT ha presentado para la evaluación y consideración de la Junta Directiva la solicitud presentada por el Licenciado JOSE DE JESUS PINILLA, en su condición de apoderado legal de la empresa **CANAL AND BAY TOURS, S.A.**, sociedad inscrita a Ficha 434085, Documento 469726 de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, para su inscripción en el Registro Nacional de Turismo, a fin acogerse a los incentivos fiscales contemplados en a Ley No.8 de 1994, modificada por el Decreto Ley No.4 de 10 de febrero de 1998, Ley No.6 de 2005 y Ley No.58 de 2006.

Que luego del análisis de la documentación contentiva de la petición presentada por la empresa **CANAL AND BAY TOURS, S.A.**, se concluye que la misma ha cumplido con la presentación de la documentación que establece la Ley No.8 de 1994 y su reglamento.

Que constan en el expediente que las embarcaciones Isla Morada, Fantasía del Mar y Tuirá II cuentan con los Registros No.6-01-1900, No.6-01-1899 y No.6-01-1901 respectivamente, del Registro Nacional de Empresas y Actividades Turísticas del Instituto Panameño de Turismo, las mismas son de propiedad de la empresa **CANAL AND BAY TOURS, S.A.**, las cuales reúnen las características necesarias para funcionar como Transporte Turístico Marítimo.

Que de acuerdo a los informes técnicos y turísticos de la Dirección de Desarrollo e Inversiones Turísticas del IPAT, la empresa presenta un proyecto que consiste en ofrecer el servicio de transporte turístico marítimo a nacionales y extranjeros, para el desplazamiento en un recorrido fijo a nivel local, además de realizar el tránsito por la Bahía de Panamá y el Canal de Panamá, proporcionando un incremento del turismo.

Que señala la evaluación turística realizada por la Dirección de Desarrollo e Inversiones Turísticas, que la empresa anteriormente citada, cuenta con oficinas en la Isla Flamenco, Fuerte Amador -Resort & Marina, Edificio Terminal de Cruceros, Local No.5, Planta baja, Corregimiento de Ancón, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, la cual a su vez se encuentra ubicada dentro de la Zona de Desarrollo Turístico denominada Zona 5- Metropolitana, según lo establece la Resolución de Gabinete No.251 de 27 de noviembre de 1996, modificada por la Resolución No. 97 de 18 de junio de 1998 y la Resolución de Gabinete No.34 de 28 de abril de 2004.

Que el servicio que desarrollará la empresa **CANAL AND BAY TOURS, S.A.**, será mediante las embarcaciones siguientes:

Isla Morada: Cuenta con capacidad para ciento cinco (105) pasajeros, con dos niveles un salón cerrado con aire acondicionado, un área abierta para que los visitantes disfruten del paisaje, equipo de salvamento dentro de los cuales se incluyen 6 botes y salvavidas con disponibilidad para ciento treinta y dos (132) personas.



Fantasia del Mar: Con capacidad para cuatrocientos treinta y tres (433) pasajeros, tres niveles donde en el primero se ubica un área cerrada con aire acondicionado, segundo nivel abierto con barandales y techadas, dispone de tres (3) servicios sanitarios para damas y tres (3) para hombres, equipo de salvamento que incluyen dieciocho (18) botes con capacidad para veinticinco (25) personas cada uno, chalecos salvavidas para cuatrocientos cuarenta y siete (447) personas.

Tuira II: Con capacidad para cuatrocientos noventa y cinco (495) pasajeros, esta embarcación cuenta con dos niveles con áreas abierta y barandales, techo de lona para cubrir a los pasajeros, dos (2) salones con aire acondicionado, servicios sanitarios par ambos sexos.

Que el artículo 51, literal C, numeral 2 del Decreto Ejecutivo No.73 de 1995, por el cual se reglamenta la Ley No.8 de 14 de junio de 1994, establece que se denomina Transporte Turístico Marítimo el servicio exclusivo de traslado, a través de transporte marítimo o acuático, para turistas con capacidad mínima de ocho (8) pasajeros.

Que la empresa **CANAL AND BAY TOURS, S.A.**, cumple con los requisitos mínimos establecidos en el numeral 2, literal C de los artículos 51 y 52 del Decreto Ejecutivo No.73 de 8 de abril de 1995.

Que sobre la base de lo anterior, una vez la empresa sea debidamente inscrita en el Registro Nacional de Turismo podrá hacer uso de los incentivos establecidos en el artículo 17 de la Ley No. 8 de 14 de junio de 1994, toda vez que la misma se encuentra dentro de la Zona 5, Metropolitana, debidamente declarada como Zona Turística de Interés Nacional mediante Resolución de Gabinete No.251 de 27 de noviembre de 1996, modificada por la Resolución No.97 de 18 de junio de 1998 y la Resolución de Gabinete No.34 de 28 de abril de 2004, a saber :

1. Exoneración total por el término de quince (15) años del pago del impuesto sobre la renta derivado de la actividad de la empresa.
2. Exoneración total por el término de veinte (20) años del impuesto de importación, contribución o gravamen, que recaigan sobre la importación
3. de materiales, equipos, mobiliarios, accesorios, y repuestos que se utilicen en la construcción, rehabilitación y equipamiento del establecimiento, siempre y cuando, las mercancías no se produzcan en Panamá o no se produzcan en calidad y cantidad suficiente. Se entenderá como equipo para los fines de esta Ley, vehículos con capacidad mínima de ocho (8) pasajeros, aviones, helicópteros, lanchas, barcos o útiles deportivos, dedicados exclusivamente a actividades turísticas.
4. Exoneración por veinte (20) años de los impuestos, contribuciones, gravámenes o derecho de cualquier clase o denominación que recaigan sobre el uso de los muelles o aeropuertos construidos por la empresa. Estas facilidades podrán ser utilizadas en forma gratuita por el Estado y de conformidad con el reglamento correspondiente.
5. Exoneración por veinte (20) años del pago del impuesto sobre la renta causado por los intereses que devenguen los acreedores en operaciones destinadas a inversiones en la actividad turística a la que se dedicará.

Adicionalmente la empresa tendrá derecho a la exoneración del Fondo Especial de Compensación de Intereses (FECD), normado por el Decreto No. 79 de 7 de agosto de 2003.

Que la inversión declarada por la empresa para el desarrollo de este proyecto es de **CIENTO TREINTA Y SEIS MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.136,000.00)**.

Que la Junta Directiva una vez analizados los documentos e informes relativos a la solicitud realizada por la empresa **CANAL AND BAY TOURS, S.A.**, debidamente facultada mediante la Ley No.8 de 1994;

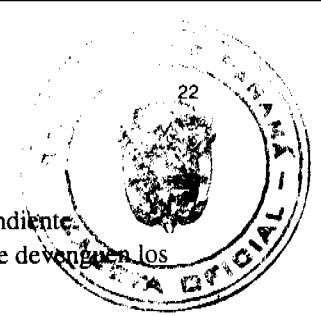
RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la inscripción de la empresa **CANAL AND BAY TOURS, S.A.**, sociedad inscrita a Ficha 434085, Documento 469726 de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, en el Registro Nacional de Turismo, con el propósito de acogerse a los incentivos fiscales contemplados en el artículo 17 de la Ley No.8 de 1994; a fin de desarrollar la actividad de servicio de transporte turístico marítimo de conformidad con lo indicado en el Formulario No.00987 y demás información que se encuentra en el expediente respectivo.

SEGUNDO: SEÑALAR que la empresa gozará de los incentivos fiscales que otorga el artículo 17 de la Ley No. 8 de 14 de junio de 1994, desde la fecha de su inscripción en el Registro Nacional de Turismo, a saber:

1. Exoneración total por el término de quince (15) años del pago del impuesto sobre la renta derivado de la actividad de la empresa.
2. Exoneración total por el término de veinte (20) años del impuesto de importación, contribución o gravamen, que recaigan sobre la importación de materiales, equipos, mobiliarios, accesorios, y repuestos que se utilicen en la construcción, rehabilitación y equipamiento del establecimiento, siempre y cuando, las mercancías no se produzcan en Panamá o no se produzcan en calidad y cantidad suficiente. Se entenderá como equipo para los fines de esta Ley, vehículos con capacidad mínima de ocho (8) pasajeros, aviones, helicópteros, lanchas, barcos o útiles deportivos, dedicados exclusivamente a actividades turísticas.
3. Exoneración por veinte (20) años de los impuestos, contribuciones, gravámenes o derecho de cualquier clase o denominación que recaigan sobre el uso de los muelles o aeropuertos construidos por la empresa. Estas facilidades





podrán ser utilizadas en forma gratuita por el Estado y de conformidad con el reglamento correspondiente.

4. Exoneración por veinte (20) años del pago del impuesto sobre la renta causado por los intereses que devenguen los acreedores en operaciones destinadas a inversiones en la actividad turística a la que se dedicará

Adicionalmente la empresa tendrá derecho a la exoneración del Fondo Especial de Compensación de Intereses (FECEI), normado por el Decreto No. 79 de 7 de agosto de 2003.

TERCERO: SOLICITAR a la empresa **CANAL AND BAY TOURS, S.A.**, que un término no mayor de treinta (30) días hábiles, consigne ante el Instituto Panameño de Turismo/ Contraloría General de la República, la Fianza de Cumplimiento por el uno por ciento (1%) de la inversión total o sea por la suma de MIL TRESCIENTOS SESENTA BALBOAS (B/.1,360.00), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley No.8 de 1994, el cual establece las obligaciones que acepta cumplir la empresa solicitante, posterior a lo cual se procederá a la debida inscripción de la empresa en el Registro Nacional de Turismo.

ADVERTIR a la empresa que en el caso de incumplimiento de sus obligaciones podrá ser sancionada de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la Ley No.8 de 1994, modificada por el Decreto Ley No.4 de 10 de febrero de 1998, Ley No.6 de 2 de febrero de 2005 y Ley No.58 de 2006.

CUARTO: *Oficiase copia de la presente Resolución al Ministerio de Comercio e Industrias y al Ministerio de Economía y Finanzas.*

QUINTO: *Ordenar la publicación de la presente Resolución en Gaceta Oficial.*

PARAGRAFO: Se le informa que contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante la Junta Directiva de la Institución dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente Resolución.

Fundamento Legal: Decreto Ley No. 22 de 15 de septiembre de 1960; Artículo No.11 y 17 de la Ley No.8 de 14 junio de 1994, modificada por el Decreto Ley No.4 de 10 de febrero de 1998, Ley No.6 de 2 de febrero de 2005 y Ley No.58 de 2006, los artículos 51 y 52 literal C, numeral 2 del Decreto Ejecutivo No. 73 de 1995, Resolución de Gabinete No.251 de 27 de noviembre de 1996, modificada por la Resolución No. 97 de 18 de junio de 1998 y la Resolución de Gabinete No.34 de 28 de abril de 2004.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

AIDA QUIJANO

Presidenta a.i.

RUBEN BLADES

Secretario

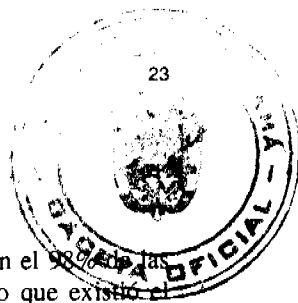
NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA

REGISTRO PÚBLICO: Panamá, diecisiete (17) de octubre de dos mil siete (2007).

Se ha presentado Memorial del Licenciado Juan Carlos Jaén, en representación de la firma Jaén y Asociados, ingresado al Departamento de Asesoría legal el 15 de octubre de 2007, donde se solicita Nota Marginal de Advertencia sobre la inscripción por error del Asiento 133503 del Tomo 2007, que contiene la Escritura Pública No. 7696 de 18 de julio de 2007, de la Notaría Tercera de Circuito de Panamá, de la sociedad Finca Cinco Estrellas S.A., dado a irregularidades habida en la convocatoria y realización de una supuesta asamblea de accionistas, celebrada el 18 de julio de 2007

De acuerdo a el informe presentado a través del Memorial presentado el 15 de octubre de 2007, por Licenciado Juan Carlos Jaén, sustentado por las constancias registrales, se tiene que mediante Asiento 133503 del tomo 2007 del Diario, se presentó la Escritura Pública No. 7696 de 18 de julio de la Notaría Tercera de Circuito de Panamá, por la cual se protocoliza acta de reunión extraordinaria de Asamblea General de accionista, celebrada el 18 de julio de 2007, de la sociedad Finca Cinco Estrellas S.A., para cambio de Junta Directiva, la cual quedó debidamente inscrita al Documento 1183331, desde el 7 de agosto de 2007..





Pero es el caso, que al momento de celebrarse la reunión citada, se expresa que presentes se encontraban el 98% de las acciones emitidas y en circulación de la sociedad, quienes renunciaron a la previa convocatoria, por lo que existió el quórum reglamentario, sin embargo los acuerdos adoptados en la reunión del 18 de julio de 2007, protocolizados en la Escritura 7696 de 18 de julio, se inscribieron por error, por cuanto no se expresa en ellos, que los accionistas ausentes fueron convocados a la reunión, o en todo caso, constancia de la renuncia a la convocatoria previa, por parte de los ausentes accionistas.

POR TAL MOTIVO, ESTE DESPACHO ORDENA: Colocar una Nota Marginal de Advertencia sobre la inscripción del **Asiento 133503 del tomo 2007** del Diario, inscrito al Documento 1183331, inscrito el 7 de agosto de 2007, que afecta la Sociedad Anónima denominada Finca Cinco Estrellas S.A., inscrita a la Ficha No. 288166, Rollo 42507, Imagen 147, desde el 7 de junio de 1994, en la Sección de Personas Mercantil del Registro Público. Con fundamento en el Artículo 1790, del Código Civil

Esta Nota Marginal no anula la inscripción, pero restringe los derechos del dueño de tal manera, que mientras no se cancele o se practique, en su caso, la rectificación, no podrá hacerse operación alguna posterior, relativa al asiento de que se trata. Si por error se inscribiera alguna operación posterior, será Nula.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo Artículos 1795 y 1790 del Código Civil.

CUMPLASE Y PUBLIQUESE.

Lcdo. ALVARO L. VISUETTI Z.

Director General

Hermelinda de González

Secretaria de Asesoría Legal/hp

CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE RENACIMIENTO

ACUERDO NÚMERO VEINTIUNO (21)

DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2007.

POR MEDIO DEL CUAL EL PLENO DEL CONCEJO DEL DISTRITO DE RENACIMIENTO APRUEBA AUTORIZAR AL SEÑOR ALCALDE A REALIZAR TRANSFERENCIA DE PARTIDA DEL PRESENTE PRESUPUESTO PARA REFORZAR ALGUNAS PARTIDAS.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE RENACIMIENTO EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y:

CONSIDERANDO:

1. Que mediante solicitud presentada por el señor Alcalde, se hace necesario transferir dinero para reforzar algunos renglones del Departamento de Concejo y Alcaldía.
2. Que es de suma urgencia agregar a diferentes partidas de los Departamentos del Concejo, alcaldía y Tesorería para cubrir los gastos a Diciembre de 2007.

Por lo tanto el Concejo en Pleno:

ACUERDA:

ARTÍCULO UNICO: Aprueba autorizar al señor Alcalde a realizar transferencia de partida del presente presupuesto para reforzar las siguientes partidas:



**Departamento Dígito Detalle Cantidad Presp. Mod.**

CONCEJO 080 Otros serv. Pers. 500.00 1,500.00

141 Viáticos 200.00 2,200.00

115 Telecomunicaciones 200.00 1,660.00

ALCALDIA

141 Viáticos 300.00 1,000.00

TESORERIA

120 Impresión 675.00 2,075.00

141 Viáticos 150.00 650.00

TOTAL B/. 2,025.00**Transferir de las siguientes Partidas:**

ALCALDIA: 624 Otras Becas 1,200.00

201 Alimentación 625.00

CONCEJO: 151 Transporte. 100.00

201 Alimentación 100.00

TOTAL B/. 2,025.00

DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE RENACIMIENTO A LOS 19 DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2007.

H.R. ISAIAS PITY AYARELIS E. NUÑEZ L.

PRESIDENTE DEL CONCEJO SECRETARIA

SANCIONADO POR EL ALCALDE MUNICIPAL DEL DISTRITO DE RENACIMIENTO.

PROF. DIOMEDES RODRIGUEZ VIELKA BATISTA

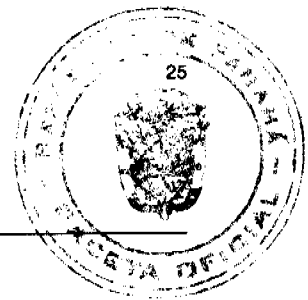
ALCALDE MUNICIPAL SECRETARIA

AVISOS

La sociedad anónima denominada **STANBERRY INVESTMENTS, INC.**, inscrita en el Registro Público, Sección de Mercantil a Ficha 255837 desde el día 24 de enero de 1992, fue **disuelta** mediante Escritura Pública No. 12,735 de 1 de septiembre de 2005 de la Notaría Décima del Circuito de Panamá e inscrita en el Sistema Tecnológico de Información del Registro Público de Panamá, Sección de Mercantil a Ficha No. 255837, Documento Redi No. 1263658 desde el 19 de diciembre de 2007. Vaccaro & Vaccaro Raúl Eduardo Vaccaro. L.201-266136

La sociedad anónima denominada **WORLD PACKAGING CORP., S.A.**, inscrita en el Registro Público, Sección de Mercantil a Ficha 335146 desde el día 10 de septiembre de 1997, fue **disuelta** mediante Escritura Pública No. 12,734 de 1 de septiembre de 2005 de la Notaría Décima del Circuito de Panamá e inscrita en el Sistema Tecnológico de Información del Registro Público de Panamá, Sección de Mercantil a Ficha No. 335146, Documento Redi No. 1264476 desde el 20 de diciembre de 2007. Vaccaro & Vaccaro Raúl Eduardo Vaccaro. L.201-266137





EDICTOS

República de Panamá Ministerio de Economía y Finanzas Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales Bocas del Toro, 29 de marzo del 2006 Ministerio de Economía y Finanzas Dirección General de Catastro y Bienes Patrimoniales **EDICTO No. 234** El Suscrito Administrador Regional de Catastro, hace constar: Que la Sociedad **CORPORACIÓN VERDE Y AZUL, S.A.**, ha solicitado en Concesión a la Nación 1 lote de terrenos de área terrestre de 3,420.50 m2 ubicado en SALT Creek Corregimiento de Bastimentos, Provincia de Bocas del Toro, el cual se encuentra dentro de los siguientes linderos: Norte: Terrenos Nacionales. Sur: Mar. Este: Terrenos Nacionales. Oeste: Quebrada Salt Creek. Que con base a lo que dispone los artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal y la Ley 63 del 31 de julio de 1973, se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho y en la Corregiduría del lugar, por diez días (10) hábiles y copia del mismo se da al interesado para que los haga publicar en un diario de la localidad por una sola vez y en la Gaceta Oficial, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se crean con el derecho a ello. Licenciada Edilma de Kennion Administradora Regional de Catastro. L.201-264881

República de Panamá Ministerio de Desarrollo Agropecuario Dirección Nacional de Reforma Agraria, Región No.1, Chiriquí. **EDICTO No. 745-2007** El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá al público Hace Constar: Que el (los) Señor (a) **MAYRA EDITH CACERES RODRIGUEZ** Vecino (a) de Gariche Abajo corregimiento Aserrio de Gariche del Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, portador de la cédula de identidad personal No. 4-119-329 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 4-1495 del 13 de noviembre de 2006, según plano aprobado No. 405-02-21472, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicables con una superficie total de 5 hás. + 4294.27 m2. El terreno está ubicado en la localidad de Gariche Corregimiento Aserrio de Gariche Distrito de Bugaba Provincia de Chiriquí, comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte: Callejón. Sur: Adriano Santamaría R. Este: Víctor Concepción, Quitero Conuter, Felipe Santamaría Pitty. Oeste: Carretera hacia San Andrés. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Bugaba o en la corregiduría de Aserrio de Gariche copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 18 días del mes de diciembre de 2007 (fdo) Elvia Elizondo Secretaria Ad-Hoc (fdo.) Ing. Fulvio Arauz G. L.201-265238

República de Panamá Ministerio de Desarrollo Agropecuario Dirección Nacional de Reforma Agraria, Región No.1, Chiriquí. **EDICTO No. 746-2007** El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá al público Hace Constar: Que el (los) Señor (a) **MAYRA EDITH CACERES RODRIGUEZ** Vecino (a) de Gariche Abajo corregimiento Aserrio de Gariche del Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, portador de la cédula de identidad personal No. 4-119-329 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 4-1494 del 13 de noviembre de 2006, según plano aprobado No. 405-02-21497, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicables con una superficie total de 6,064.81 m2. El terreno está ubicado en la localidad de Gariche Abajo Corregimiento Aserrio de Gariche Distrito de Bugaba Provincia de Chiriquí, comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte: Juan Bautista Morales Fuentes, Junta Comunal. Sur: Juan Bautista Morales Fuentes. Este: Carretera. Oeste: Juan Bautista Morales Fuentes. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Bugaba o en la corregiduría de Aserrio de Gariche copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 18 días del mes de diciembre de 2007 (fdo) Elvia Elizondo Secretaria Ad-Hoc (fdo.) Ing. Fulvio Arauz G. L.201-265239

República de Panamá Ministerio de Desarrollo Agropecuario Dirección Nacional de Reforma Agraria Región 8, Los Santos **EDICTO No. 093-07** El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, En La Provincia de Los Santos, Hace Saber: Que la señora **NITZIA YADIRA DE LEON BATISTA**, portador de la cédula de identidad personal No. 7-95-694, vecinos del Corregimiento La Colorada, distrito de Los Santos, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 7-217-06, según plano aprobado No. 704-05-8530, la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, 6 Has.+ 5097.98 m2, ubicadas en la localidad de Chupáito, Corregimiento de Chupá, Distrito de Macaracas, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Camito hacia Chupaito a otras Fincas. Sur: Río La Villa y Qda. Sin Nombre. Este: Terreno de Gertrudis Mitre. Oeste: Terreno de Víctor Rodríguez. Para efectos legales se fija el



presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Macaracas o en la Corregiduría de Chupón, copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Las Tablas, a los trece días del mes de noviembre de 2007. (fdo.) Sra. Felicita G. de Concepción, Secretaria Ad-Hoc., (Fdo.) Ing. Eric Ballesteros, Funcionario Sustanciador. L.201-258843

República de Panamá, Alcaldía Municipal de Parita Palacio Municipal "Erasmus Pinilla Chiari" Telefax:974-2102 **EDICTO No.031/07** El Suscrito Alcalde Municipal de Parita, al Público hace Saber: Que a éste Despacho se presentó la Sra. **HAILSSA RUBIELA RIOS AVILA** con cédula de identidad personal No. 6-705-2135; para solicitar la compra de un lote de terreno Municipal, localizado en el Corregimiento de París Distrito de Parita, Provincia de Herrera, con una superficie de 963.12 mts2 y que será segregado de la Finca No. 12763, Rollo 156, Doc.1, Propiedad del Municipio de Parita, y será adquirido por Hailssa Rubiela Ríos Ávila. Los linderos son: Norte: Daniel O. Calderón, Nicolás Calderón, Francisco Rodríguez. Sur: Calle Sin Nombre y Antonia Quintero. Este: Antonia Quintero. Oeste: Daniel Octavio Calderón. Sus Rumbos y medidas son:

Estación Distancia Rumbos

1-2 17.40 N 51° 57' 59' W

2-3 50.45 N 42° 01' 15' E

3-4 21.15 S 49° 26' 44' E

4-1 49.92 S 46° 21' 48' W

Con base a lo que dispone el Acuerdo Municipal No.7 del 6 de mayo de 1975, reformado por el Acuerdo Municipal No.6 de Julio de 1976, se fija el Edicto Emplazatorio por 30 días, para que dentro de ese plazo de tiempo puedan presentarse las quejas de personas que se encuentran involucradas o afectadas y aleguen algún derecho sobre el lote de terreno solicitado en compra. Copia del presente Edicto se envía a la Gaceta Oficial, Medios de Comunicación para su debida publicación. Dado en Parita a los 26 días del mes de diciembre de 2007. (fdo.) Fidel A. Arauz F. Alcalde Municipal del Distrito De Parita. (Fdo.) Grayvi Douvone Pérez G. Secretaria L. 201-265014

EDICTO No. 19 Alcaldía Municipal del Distrito de Pesé, Por Este Medio al Público: Hace Saber: Que la joven **FLOR ARMINDA CANTO**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 6-33-433, residente en la ciudad de Chitré, ha solicitado a este Municipio de Pesé, se le extienda a título compra definitiva sobre un solar Municipal adjudicable dentro del área urbana del Distrito de Pesé y el que tiene una capacidad superficiaria de cuatrocientos treinta y dos metros cuadrados con cuarenta y nueve decímetros (432.49 metros cuadrados) y está comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Calle El Progreso. Sur: Héctor Gutiérrez. Este: Luciria Arjona. Oeste: Calle Sin Nombre. Para que sirva de formal notificación a fin de que se considere perjudicado con la presente solicitud, haga valer los derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto, en lugar visible de este despacho por el término de ocho (8) días hábiles, tal como lo dispone el artículo 16 del Acuerdo 16 del 30 de septiembre de 1977, además se le entregará sendas copias al interesado para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial en Panamá y por tres veces consecutivas en Periódico de la Capital. (fdo.) José Arturo Correa, Alcalde del Distrito de Pesé. (fdo.) María Elena Bingham, Secretaria. Pesé, 13 de diciembre de 2007. L.201-265181

República de Panamá Ministerio de Desarrollo Agropecuario Dirección Nacional de Reforma Agraria Región Área Metropolitana **EDICTO No. 8-AM-158-07** El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá al público Hace Constar: Que el Señor (a) **ALINA NOEMI PINO**, Vecino (a) de Valle La Mina corregimiento Cabecera del Distrito de Arraiján, Provincia de Panamá, portadora de la cédula de identidad personal No. 8-708-1083, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8-AM-258-99 del 2 de septiembre de 1999, según plano aprobado No. 801-01-18210, del 7 de abril de 2006, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicables con una superficie de 0 Has 0673.80 mc que forma parte de la Finca No.1214, inscrita al Rollo 22717 Doc. 7, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Valle La Mina Corregimiento Cabecera Distrito de Arraiján Provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte: Ivan Gómez Castillo. Sur: Elvis Fernando Ramos. Este: Jorge Enrique Ruiz Castillo. Oeste: Servidumbre de 6.00 metros de Piedra. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Arraiján, o en la corregiduría de Cabecera, copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en Panamá, a los 21 días del mes de noviembre de 2007. (fdo.) Sra. Judith E. Caicedo S. Secretaria Ad-Hoc. (fdo.) Ing. Pablo Villalobos Funcionario Sustanciador. L.201-265192





República de Panamá Ministerio de Desarrollo Agropecuario Dirección Nacional de Reforma Agraria Región Área Metropolitana **EDICTO No. 8-AM-171-07** El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá al público Hace Constar: Que el (los) Señor (es) **EDILBERTO REYNA ESCARTIN**, Vecinos (a) de Juan Díaz corregimiento Juan Díaz del Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-182-330, han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8-165-95 del 16 de mayo de 1995, según plano aprobado No. 808-17-19010, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicables con una superficie total de 7 Has 9679.60 m2 que forman parte de la Finca No.144362, inscrita al Rollo 18071, Código 8716, Doc. 2, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Río Chico Corregimiento Pacora Distrito de Panamá Provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte: Río Señora. Sur: Calle de 15.00 Metros de Ancho. Este: Evelio Peralta Córdoba. Oeste: Fermina Torres Barrios. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Panamá, o en la corregiduría de Pacora, copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en Panamá, a los 17 días del mes de diciembre de 2007. (fdo.) Sra. Priscila Nouvet Ch. Secretaria Ad-Hoc. (fdo.) Ing. Pablo Villalobos Funcionario Sustanciador. L.201-264220

República de Panamá Ministerio de Desarrollo Agropecuario Dirección Nacional de Reforma Agraria Región Área Metropolitana **EDICTO No. 8-AM-174-07** El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá al público Hace Constar: Que el (los) Señor (es) **DORIS EDITH VAN LEWIN DE GONZALEZ**, Vecinos (a) de Río Chico corregimiento Pacora del Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-253-58, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8-647-94 del 29 de agosto de 1994, según plano aprobado No. 808-17-15286, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicables con una superficie total de 2 Has + 0,672.05 m2 que forman parte de la Finca No. 144365, inscrita al Rollo 18071, Doc. 2, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Río Chico Corregimiento Pacora Distrito de Panamá Provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte: Inés Elena Valencia Robles. Sur: Carretera de Tosca de 15.00 Metros de Ancho. Este: Sergio Agrazal Herrera. Oeste: Constantino Valencia Robles. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Panamá, o en la corregiduría de Pacora, copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en Panamá, a los 21 días del mes de diciembre de 2007. (fdo.) Sra. Judith E. Caicedo S. Secretaria Ad-Hoc. (fdo.) Ing. Pablo Villalobos Funcionario Sustanciador. L.201-265336

República de Panamá Ministerio de Desarrollo Agropecuario Dirección Nacional de Reforma Agraria Región No.2, Veraguas, **EDICTO No. 420-2007** El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público Hace Saber: Que el Señor (a) **ASENTAMIENTO CAMPESINO "NUEVO RIO GRANDE"**, **PRESIDENTE JUAN DE DIOS RODRÍGUEZ MUÑOZ**, vecino de Río Grande, Corregimiento Río Grande, Distrito de Soná, portador de la cédula No. 9-115-2223, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 9-583 No. Plano 911-09-13281, adjudicación de un título oneroso de una parcela de tierras baldías Nacionales, adjudicable, con una superficie de 32 has + 3,787.00 m2., ubicadas en Río Grande, Corregimiento de Río Grande, Distrito de Soná, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Río Grande, Hortensio González. Sur: Teodoro Canto. Este: Teodoro Canto y Servidumbre de 10 Metros de Ancho a Río Grande. Oeste: Edubigida Guerra, Hortensio González. Para los efectos legales se fija este edicto en lugar visible de este despacho y en la alcaldía del Distrito de Soná y copia del mismo se entregará al interesado para que las hagan publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario este Edicto tendrá una vigencia de 15 días hábiles a partir de la última publicación. Santiago, 18 de diciembre de 2007. (fdo.) Magíster Abdiel Abrego, Funcionario Sustanciador. (fdo.) Sra. Ana E. Adames, Secretaria Ad-Hoc. L.201-263910

